

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 239

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 236 y se adiciona una fracción XXII al artículo 236, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 236.- ...

I al XIX ...

XX. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los programas y declaratorias de contingencia ambiental;

XXI. Desperdiciar e incumplir con el uso eficiente del agua con acciones como:

- a) Lavar con manguera vehículos
- b) Lavar o barrer con agua banquetas, patios, cocheras
- c) Regar el jardín sin uso moderado del agua, entendiéndose como tal el uso mínimo de dicho recurso, de acuerdo a lo que se establezca en los reglamentos u ordenamientos legales.

XXII. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios en un término no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir o adecuar sus Reglamentos y demás disposiciones correspondientes en los términos establecidos en la presente reforma.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA

